



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **002666** DE 2006

(**22 de junio de 2006**)

“Por la cual se modifica transitoriamente la aplicación de la Resolución No. 2800 del 12 de octubre de 2005”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2800 del 12 de octubre de 2005 se restringió el tránsito de vehículos de carga con capacidad de (3.5) toneladas o más, en algunas carreteras nacionales, durante los puentes festivos así: los días sábado entre las 10:00 y las 20:00 horas y los días lunes festivos entre las 8:00 horas y las 22:00 horas.

Que el actual invierno que afecta el territorio nacional ha causado graves daños a la infraestructura vial de acceso al Municipio de Buenaventura, lo cual ha afectado la movilización de mercancías en vehículos de carga desde y hacia el puerto marítimo de dicha ciudad.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Suspender el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, durante los días 24 de junio y 1º de julio de 2006, entre las 8:00 y las 18:00 horas y durante los días 26 de junio y 3 de julio de 2006, entre las 10:00 y las 22:00 horas, en las carreteras de la red vial nacional contempladas en el artículo tercero de la Resolución No. 2800 de 2005, a excepción de los siguientes corredores:*

Corredor Armenia – Buenaventura (Armenia – La Paila – Buga – Loboguerrero - Buenaventura)

Corredor Buenaventura – Pereira (Buenaventura – Buga – La Paila – Cerritos – Pereira y Armenia – Pereira)

Las carreteras nacionales del Departamento del Valle del Cauca

“Por la cual se modifica transitoriamente la aplicación de la Resolución No. 2800 del 12 de octubre de 2005”

2

PARÁGRAFO.- Durante los días 25 de junio y 2 de julio de 2006 no habrá restricción al tránsito de vehículos de carga en las carreteras de la red vial nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la movilización de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más en los corredores citados en el artículo segundo de la presente resolución, deberán incrementarse las medidas de prevención de la accidentalidad y cumplirse estrictamente las normas de tránsito para este tipo de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Policía de Carreteras verificará el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y tomará las medidas pertinentes para garantizar la seguridad vial en las carreteras anteriormente mencionadas .

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 2525 del 16 de junio de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Mauricio Pineda R.

Revisó: Raúl Francisco Ochoa J.
Jorge Enrique Pedraza B.
Jaime Ramírez B.